



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
<b>Demandante</b>	Liliana María Sepúlveda Acevedo, c.c. 43.575.814 Jorge Wilson Sánchez Alzate, c.c.71.745.487
<b>Demandado</b>	Gabriel Rozo, c.c. 98.201 María Edilma Pineda Orrego, - no se conoce su document de identidad. y demás personas que se crean con derecho.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 <b>2015 01363</b> -00
<b>Asunto</b>	Ordena oficiar nuevamente para inscripción de la sentencia.

A pesar de no haber recibido este despacho judicial, la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a nuestro oficio No. 716 del 30 de abril de 2019, y ante la insistencia de la parte demandante, para el registro del mismo; y además, teniendo en cuenta que el apoderado de los demandante manifiesta que la nota devolutiva tuvo como base “que no coincidían los números de identificación de sus poderdantes”, se ordena oficiar nuevamente a la entidad registral, informando el número correcto de las cédulas de ciudadanía de las partes involucradas en el proceso, a fin de que se inscriba la sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Oficio No. 264**

Señores,

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ZONA  
NORTE**

**Ciudad**

<b>Proceso</b>	Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
<b>Demandante</b>	Liliana María Sepúlveda Acevedo, c.c. 43.575.814 Jorge Wilson Sánchez Alzate, c.c.71.745.487
<b>Demandado</b>	Gabriel Rozo, c.c. 98.201 María Edilma Pineda Orrego, no se conoce su documento de identidad. y demás personas que se crean con derecho.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 <b>2015 01363</b> -00
<b>Asunto</b>	Inscripción de sentencia.

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, en audiencia del 20 de marzo de 2019, se dictó sentencia, y se ordenó oficiar a ustedes, a fin de que se sirvan registrar lo decidido en la misma, para lo cual, se le transcribe la parte resolutive de la misma:

“...En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**FALLA**

**PRIMERO:** Se declara que los señores LILIANA MARÍA SEPULVEDA ACEVEDO, con c.c. 43.575.814, y JORGE WILSON SANCHEZ ALZATE, con c.c. No. 71.745.487, ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el siguiente bien inmueble: “Lote con casa de habitación, ubicada en la Carrera 42 A No. 85 72, barrio Manrique Central, Municipio de Medellín, con un área total de 67,7 metros cuadrados, y alinderado así: Por el frente en 2.84 metros con la carrera 42 A; por la derecha en 23,84 metros con propiedad de Ofelia Marín; por la izquierda en 23,84 metros con propiedad de MARÍA EDILMA PINEDA ORREGO; por atrás en 2.84 metros con propiedad de Luz Janeth Marín Mora. Con todas sus mejoras y anexidades.

Dicho bien, hace parte de un inmueble de mayor extensión, que se distingue así: **“Lote de terreno situado en el barrio Campo Valdes continuación de esta ciudad, marcado con el No. 9 de la manzana 85 42, que mide 6,40 metros de frente por 24 metros de centro, o sea una cabida de 153,60 metros cuadrados, alinderado así: con frente a la carrera 42 A, con centro hacia el oriente, distante 59.20 metros hacia el norte, de la calle 85. Este lote hace parte (sic) del lote global No. 2.”** Así se encuentra descrito el inmueble de mayor extensión en la escritura pública No. 5213 del 30 de septiembre de 1972 de la Notaría 5ª de Medellín. Los linderos actualizados, constatados por el perito en el dictamen, son: Por el frente que da al Occidente, con la carrera 42 A; por el costado SUR, con casa marcada en su puerta de entrada con el No. 85 66 de la carrera 42 A; por el NORTE, con la casa marcada en su puerta de entrada con el No. 85 74 de la citada carrera 42 A; por la parte de atrás u ORIENTE con propiedad marcada en sus puertas de entrada con los Nos. 85 71/73/75 de la carrera 42.

En la ficha catastral el bien de mayor extensión está descrito como: Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5867 de la O.R.I.P. DE MEDELLÍN, ZONA NORTE, ubicado en Medellín, comuna 03- Manrique, barrio 02 Las Granjas, dirección Carrera 42 A No. 85 70, con un área del lote de 135,22 metros cuadrados, y una construcción de 169,42 metros cuadrados. Un total de 3 pisos, estrato 2, y una vetustez de 19 años, figurando como sus propietarios PINEDA ORREGO MARÍA EDILMA y ROZO GABRIEL.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, se ordena librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos, zona norte, para que proceda a registrar lo aquí decidido, en el folio de matrícula inmobiliaria de dicho inmueble inscribiendo la correspondiente

sentencia en el folio No. 01N-5867 de la O.R.I.P. DE MEDELLÍN, ZONA NORTE.  
**... (FDO.) RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES. JUEZ.**

Se hace constar que el presente oficio, no fue firmado debido a que se trata de trabajo en casa, en cumplimiento de los acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSA20-11520, PCSJA20-11521 y PCSA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos por la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus covid 19; no obstante, fue revisada de forma digital por el secretario del Despacho.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

**OSCAR DARIO MUÑOZ GÓMEZ**  
**SECRETARIO**